



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4107-19

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta No. 14-19 de fecha 08 de abril del 2019, para el proyecto **"Rehabilitación de Caminos Vecinales dentro del Proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la Sierra de Neiba, provincia Independencia"**.

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la **Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal (UTEFDA)**, quien en lo que sigue de la presente Constancia Ambiental se denominará **EL PROMOTOR**.

El proyecto **"Rehabilitación de Caminos Vecinales dentro del Proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la Sierra de Neiba, provincia Independencia"** en las comunidades de Guayabal, Los Pinos del Edén, Los Bolos y El Maniel, municipios Postrer Río y La Descubierta, provincia Independencia, con una longitud de 43,600.00 metros lineales (43.60 km), siendo el área de construcción de 261,600.00 m² (43,600.00 m X 6.00 m). El proyecto estará ubicado específicamente en el polígono formado por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Puntos	X	Y	Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	211123	2054794	32	207641	2059442	63	220797	2058536
2	210818	2054757	33	207488	2059744	64	220181	2059052
3	210659	2054905	34	206904	2060269	65	219825	2059451
4	210409	2055081	35	207223	2060196	66	219687	2059615
5	210132	2055183	36	207210	2060364	67	219679	2059608
6	209760	2055246	37	207161	2060527	68	219506	2059642
7	209747	2055073	38	207004	2060783	69	219550	2059900
8	209468	2055136	39	207234	2060872	70	219625	2059925
9	209373	2055330	40	207180	2061112	71	219868	2059976
10	209324	2055388	41	207379	2060975	72	220247	2060090
11	209299	2055272	42	207668	2061078	73	220598	2060333
12	209279	2055116	43	207824	2060915	74	220650	2060335
13	209233	2055377	44	207835	2060971	75	220563	2061018
14	209139	2055539	45	207816	2061276	76	220017	2061900
15	209135	2055633	46	207277	2062068	77	221117	2063165
16	209408	2055564	47	207706	2062018	78	221457	2063196
17	209487	2055662	48	207783	2062004	79	221460	2063203

"Rehabilitación de Caminos Vecinales dentro del Proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la Sierra de Neiba, provincia Independencia" (Código 17091)

Página 1 de 5

RL

18	209279	2055907	49	208122	2062262	80	222010	2063403
19	209226	2055987	50	208095	2062440	81	222132	2063410
20	209113	2056359	51	207925	2062761	82	222263	2063413
21	209039	2056451	52	207840	2062931	83	222407	2063409
22	208935	2056607	53	207579	2063098	84	222482	2063403
23	208847	2056661	54	207368	2063681	85	222678	2063386
24	208575	2056592	55	205945	2064364	86	222925	2063445
25	208546	2056499	56	205886	2064349	87	223807	2063577
26	207302	2057005	57	205807	2064331	88	223941	2063763
27	207317	2056994	58	204999	2064468	89	224396	2063801
28	207230	2057031	59	204401	2064588	90	224503	2063826
29	206996	2057197	60	204920	2064904	91	224627	2063894
30	207522	2058281	61	205242	2065258	92	224741	2063881
31	207597	2058733	62	206219	2065270			

El proyecto "Rehabilitación de Caminos Vecinales dentro del Proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la Sierra de Neiba, provincia Independencia" consiste en la rehabilitación y ampliación de caminos vecinales existentes, con un ancho de tres (3.00) metros promedio y se propone ampliarlo a un ancho que variará de 4.00 a 6.00 metros, con una longitud de 43,600.00 metros lineales (43.60 km), con el propósito de facilitar el transporte de las cosechas que se producen en la zona y ganadería, la recuperación de la flora y fauna de la Sierra de Neiba, específicamente dentro de la geografía de la provincia Independencia. Además de mejorar el acceso a las áreas donde se está desarrollando el proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la provincia de Independencia.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

ANGEL ESTÉVEZ
 Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Rafael Emilio De Luna Pichirilo, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1167789-4, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4107-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal (UTEFDA), declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, **“Rehabilitación de Caminos Vecinales dentro del Proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la Sierra de Neiba, provincia Independencia”**, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 23 días, del mes de Julio del año 2019



Firma del Declarante





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

DISPOSICIÓN CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4107-19

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No. 4107-19, requerida para el desarrollo del proyecto "Rehabilitación de Caminos Vecinales dentro del Proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la Sierra de Neiba, provincia Independencia", responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal (UTEFDA), denominada "EL PROMOTOR", el cual consiste en la rehabilitación y ampliación de caminos vecinales existentes, con un ancho de tres (3.00) metros promedio y se propone ampliarlo a un ancho que variará de 4.00 a 6.00 metros, con una longitud de 43,600.00 metros lineales (43.60 km), con el propósito de facilitar el transporte de las cosechas que se producen en la zona y ganadería, la recuperación de la flora y fauna de la Sierra de Neiba, específicamente dentro de la geografía de la provincia Independencia. Además de mejorar el acceso a las áreas donde se está desarrollando el proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la provincia de Independencia.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 4107-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Medio Ambiente de Independencia al momento de iniciar y finalizar la fase de rehabilitación de los caminos vecinales, y permitirá la visita de técnicos representantes de este Ministerio para las debidas inspecciones. Además, garantizará la supervisión permanente del personal técnico de la Dirección Provincial de Independencia y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a fin de evitar que no se cometan excesos.

CUARTO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de material y escombros resultantes de la rehabilitación de los caminos vecinales. De igual manera, hará uso de mallas y lonas de protección de residuos sólidos, a los fines de evitar afectación a los residentes colindantes y al tránsito vehicular.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas.

QUINTO: EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas y colocará un sistema de señalización para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso de rehabilitación de los caminos vecinales. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.



SEXTO: EL PROMOTOR utilizará los servicios de gestores autorizados por este Ministerio para el manejo y disposición final de los residuos de baños portátiles utilizados durante la fase de rehabilitación de los caminos vecinales.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de rehabilitación de los caminos vecinales entre las 8:00 AM y 5:00 PM, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 del mediodía, excluyendo los domingos y días feriados.

OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

NOVENO: EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de equipo de protección y seguridad a cada uno de sus empleados y/o obreros, tales como: botas, cascos, guantes y gafas; además de capacitación sobre manejo de equipos.

DÉCIMO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en la fase de ejecución del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como residuos oleosos, material sobrante, entre otros, así como los residuos líquidos generados durante la rehabilitación de los caminos vecinales, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR garantizará la correcta canalización de las aguas pluviales mediante la construcción de drenes a ambos lados del camino, evitando afectar los solares colindantes.

DÉCIMO TERCERO: EL PROMOTOR establecerá estructuras convenientes y adecuadas en las depresiones y cruce de ríos, cañadas y arroyos, a fin de facilitar el paso de las aguas pluviales y superficiales interceptadas por el cruce del camino.

DÉCIMO CUARTO: EL PROMOTOR considerará criterios básicos para el diseño del camino, de acuerdo a las normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

DÉCIMO QUINTO: EL PROMOTOR se encargará del mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en la rehabilitación de los caminos vecinales; además realizará un plan de medidas de prevención y mitigación en caso de derrames de hidrocarburos sobre el suelo o cuerpos hídricos.

DÉCIMO SEXTO: EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses.

DÉCIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a preservar o trasplantar dentro del área del proyecto las especies incluidas en la Lista Roja de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana. Particularmente preservará o trasplantará hacia las áreas verdes o zonas perimetrales del proyecto las especies de Swietenia mahagoni (Caoba), Sabal domingensis (Palma cana), entre otras.

DÉCIMO OCTAVO: EL PROMOTOR utilizará materiales (grava, gravillas, caliche, entre otras) de concesiones, canteras y/o bancos de préstamos autorizados por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a la Resolución No. 0001/2017, del 20 de febrero de 2017, que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para Operaciones de Minería No Metálica.

DÉCIMO NOVENO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación Ambiental que administra el Ministerio.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

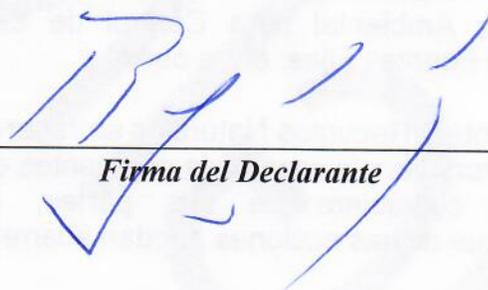
ÁNGEL ESTÉVEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Rafael Emilio De Luna Pichisilo, de nacionalidad Dominicano portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1167789-4, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4107-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la **Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal (UTEPDA)**, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, **"Rehabilitación de Caminos Vecinales dentro del Proyecto Recuperación de la Cobertura Vegetal para el Desarrollo Sostenible en la Sierra de Neiba, provincia Independencia"**, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 23 días, del mes de Julio del año 2019



Firma del Declarante

